

mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DOCE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de compañero permanente¹⁴⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera¹⁴¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta¹⁴² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

¹⁴⁰ Ibid. P. 7

¹⁴¹ Ibid. P. 7

¹⁴² Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos¹⁴³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de compañera permanente¹⁴⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁴³ Ibid. P. 7

¹⁴⁴ Ibid. P. 7

- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera¹⁴⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta¹⁴⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos¹⁴⁷ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y

¹⁴⁵ Ibid. P. 7

¹⁴⁶ Ibid. P. 7

¹⁴⁷ Ibid. P. 7

víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada¹⁴⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina¹⁴⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos¹⁵⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YOBANY MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

¹⁴⁸ Ibid. P. 7

¹⁴⁹ Ibid. P. 7

¹⁵⁰ Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada¹⁵¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina¹⁵² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos¹⁵³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁵¹ Ibid. P. 7

¹⁵² Ibid. P. 7

¹⁵³ Ibid. P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de compañera permanente¹⁵⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁵⁴ Ibid. P. 7

CAI
63

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos¹⁵⁵ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de compañero permanente¹⁵⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de cuñada¹⁵⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de suegro¹⁵⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de suegra¹⁵⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁵⁵ Ibid. P. 7
¹⁵⁶ Ibid. P. 7
¹⁵⁷ Ibid. P. 7
¹⁵⁸ Ibid. P. 7
¹⁵⁹ Ibid. P. 7

- Para YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de cuñado¹⁶⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de cuñada¹⁶¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía¹⁶² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo¹⁶³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela¹⁶⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

¹⁶⁰ Ibid. P. 7

¹⁶¹ Ibid. P. 7

¹⁶² Ibid. P. 7

¹⁶³ Ibid. P. 7

¹⁶⁴ Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para YOBANY MUÑOZ USMA; (en calidad de tío¹⁶⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de tía¹⁶⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de primos¹⁶⁷ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina¹⁶⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada¹⁶⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios

¹⁶⁵ Ibid. P. 7

¹⁶⁶ Ibid. P. 7

¹⁶⁷ Ibid. P. 7

¹⁶⁸ Ibid. P. 7

¹⁶⁹ Ibid. P. 7

mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FABIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

174 *ibid.* P. 7

175 *ibid.* P. 7

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Fourth block of handwritten text, with a circled mark on the right margin.

Fifth block of handwritten text, continuing the content.

Sixth block of handwritten text, with a circled mark on the right margin.

Seventh block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Eighth block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Ninth block of handwritten text, appearing as a distinct section.

Tenth block of handwritten text at the bottom of the page.

- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de tío¹⁸² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de tío¹⁸³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de prima¹⁸⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía¹⁸⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁸² Ibid. P. 7

¹⁸³ Ibid. P. 7

¹⁸⁴ Ibid. P. 7

¹⁸⁵ Ibid. P. 7

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups to gather qualitative information, as well as the application of statistical techniques to quantitative data.

3. The third part describes the process of identifying and measuring key performance indicators (KPIs). It highlights the need to select metrics that are relevant to the organization's strategic goals and to establish a system for regular monitoring and reporting.

4. The fourth part discusses the challenges and limitations of data analysis. It notes that while data provides valuable insights, it can also be subject to biases and errors. Therefore, it is crucial to interpret the results carefully and to consider the context in which the data was collected.

5. The fifth part concludes by summarizing the key findings and recommendations. It suggests that a data-driven approach can significantly improve decision-making and operational efficiency, provided that the organization is committed to high standards of data integrity and analysis.

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo¹⁸⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela¹⁸⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EVELIN SARITH REYES MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de tío¹⁸⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de tío¹⁸⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁸⁶ Ibid. P. 7

¹⁸⁷ Ibid. P. 7

¹⁸⁸ Ibid. P. 7

¹⁸⁹ Ibid. P. 7

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de prima¹⁹⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de tía¹⁹¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de abuelo¹⁹² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de abuela¹⁹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ y JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ (en calidad de hermanos de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO TRECE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁹⁰ Ibid. P. 7

¹⁹¹ Ibid. P. 7

¹⁹² Ibid. P. 7

¹⁹³ Ibid. P. 7

- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de nieta y/o hija de crianza¹⁹⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de nieto¹⁹⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de nieta y/o hija de crianza¹⁹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o

¹⁹⁴ Ibid. P. 7

¹⁹⁵ Ibid. P. 7

¹⁹⁶ Ibid. P. 7

ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de nieto¹⁹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de sobrina y/o hermana de crianza¹⁹⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de sobrino¹⁹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁹⁷ *Ibid.* P. 7

¹⁹⁸ *Ibid.* P. 7

¹⁹⁹ *Ibid.* P. 7

- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de primo y/o hermano de crianza²⁰⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de primo²⁰¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de abuela y/o madre de crianza²⁰² de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de abuelo y/o padre de crianza²⁰³ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de primo y/o hermano de crianza²⁰⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁰⁰ Ibid. P. 7

²⁰¹ Ibid. P. 7

²⁰² Ibid. P. 7

²⁰³ Ibid. P. 7

²⁰⁴ Ibid. P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de prima y/o hermana de crianza²⁰⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

²⁰⁵ *Ibid.*, P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de prima²⁰⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS (en calidad de tío²⁰⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (en calidad de abuela²⁰⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL (en calidad de abuelo²⁰⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

➤ **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**²¹⁰

Teniendo en cuenta la incidencia traumática que género en las familias de los demandantes, el hecho de haber tenido que soportar ellos o sus familiares, el fuego cruzado atrapados dentro de sus viviendas o fuera de ellas, sin que los miembros del Ejército Nacional tuvieran en cuenta que en medio se encontraba personal civil donde resultaron heridas varias personas, sino porque a raíz de este evento la vida de estas familias cambió radicalmente, al punto de sentirse constantemente atemorizados cada vez que observan un miembro de la fuerza pública, cuando tienen que desplazarse hacia otros lugares ven como la gente se les aleja y murmuran de lo que les sucedió, las amistades que antes tenían ya no se comportan como antes, se han alejado de ellos, lo que ha ocasionado en estas familias un daño en el goce y disfrute de hasta los eventos más mínimos de la existencia y por lo tanto debe de reconocer el pago de

²⁰⁶ Ibid. P. 7

²⁰⁷ Ibid. P. 7

²⁰⁸ Ibid. P. 7

²⁰⁹ Ibid. P. 7

²¹⁰ A partir de la sentencia proferida el día 19 de julio de 2000, exp. 11842, la jurisprudencia de la Sala asimió el llamado perjuicio "fisiológico" en la figura del daño "a la vida de relación". En dicha providencia, la Sala aclaró que el reconocimiento de este perjuicio "no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones a nivel orgánico, sino que debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas: tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido además por las personas cercanas a ésta, como su cónyuge y sus hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás, sino también con las cosas del mundo (Sentencia del 15 de agosto de 2002. Exp. 14.357).

perjuicios por la alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación en la siguiente forma:

GRUPO UNO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CENEN NUÑEZ MENESES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de esposa de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima y víctimas) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos²¹¹ de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de yerno²¹² de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²¹¹ Ibid. P 7.

²¹² Ibid. P 7

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera²¹³ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos²¹⁴ de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de yerno²¹⁵ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²¹³ Ibid. P. 7

²¹⁴ Ibid. P. 7

²¹⁵ Ibid. P. 7

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera²¹⁶ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²¹⁷ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²¹⁶ Ibid. P. 7

²¹⁷ Ibid. P. 7

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²¹⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²¹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDINSON NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²¹⁸ Ibid. P. 7

²¹⁹ Ibid. P. 7

707
81

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos de víctima²²⁰ y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²²¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²²² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²²³ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²²⁰ Ibid. P. 7

²²¹ Ibid. P. 7

²²² Ibid. P. 7

²²³ Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²²⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo²²⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²²⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KATERIN NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²²⁷ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

224 Ibid. P. 7
 225 Ibid. P. 7
 226 Ibid. P. 7
 227 Ibid. P. 7

legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²²⁸ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²²⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²³⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha

²²⁸ Ibid. P. 7

²²⁹ Ibid. P. 7

²³⁰ Ibid. P. 7

de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de esposa de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²³¹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²³² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el

²³¹ Ibid. P. 7

²³² Ibid. P. 7

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²³³ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²³⁴ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²³⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS

²³³ Ibid. P. 7

²³⁴ Ibid. P. 7

²³⁵ Ibid. P. 7

NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²³⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²³⁷ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²³⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo²³⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la

²³⁶ Ibid. P. 7

²³⁷ Ibid. P. 7

²³⁸ Ibid. P. 7

²³⁹ Ibid. P. 7

jurisprudencia.

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²⁴⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁴⁰ Ibid. P. 7

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²⁴¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²⁴² de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²⁴³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²⁴⁴ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios

²⁴¹ Ibid. P. 7

²⁴² Ibid. P. 7

²⁴³ Ibid. P. 7

²⁴⁴ Ibid. P. 7

mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁴⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁴⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²⁴⁷ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

²⁴⁵ Ibid. P. 7

²⁴⁶ Ibid. P. 7

²⁴⁷ Ibid. P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²⁴⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²⁴⁹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales

²⁴⁸ Ibid. P. 7

²⁴⁹ Ibid. P. 7

vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²⁵⁰ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁵¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁵² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²⁵³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que

²⁵⁰ Ibid. P. 7

²⁵¹ Ibid. P. 7

²⁵² Ibid. P. 7

²⁵³ Ibid. P. 7

determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de esposa de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de cuñados²⁵⁴ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de suegra²⁵⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de suegro²⁵⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIRLEY NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en

²⁵⁴ Ibid. P. 7

²⁵⁵ Ibid. P. 7

²⁵⁶ Ibid. P. 7

calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²⁵⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²⁵⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²⁵⁹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

²⁵⁷ Ibid. P. 7

²⁵⁸ Ibid. P. 7

²⁵⁹ Ibid. P. 7

- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²⁶⁰ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁶¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁶² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²⁶³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el

²⁶⁰ Ibid. P. 7

²⁶¹ Ibid. P. 7

²⁶² Ibid. P. 7

²⁶³ Ibid. P. 7

733
95

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²⁶⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada²⁶⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ

²⁶⁴ Ibid. P. 7

²⁶⁵ Ibid. P. 7

GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²⁶⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos²⁶⁷ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁶⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁶⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁶⁶ Ibid. P. 7

²⁶⁷ Ibid. P. 7

²⁶⁸ Ibid. P. 7

²⁶⁹ Ibid. P. 7

- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos²⁷⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos²⁷¹ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁷² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁷⁰ Ibid. P. 7

²⁷¹ Ibid. P. 7

²⁷² Ibid. P. 7

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁷³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos²⁷⁴ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DOS

- Para ISRAEL LOZADA RUMIQUE (en calidad de padre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS LOZADA VASCO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO TRES

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ PATIÑO VALVERDE (en calidad de

²⁷³ Ibid. P. 7

²⁷⁴ Ibid. P. 7

hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de suegra²⁷⁵ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y

²⁷⁵ Ibid. P. 7

víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela²⁷⁶ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁷⁶ Ibid. P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIA HAYDEE PATIÑO DE VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de yerno²⁷⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta²⁷⁸ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta²⁷⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta²⁸⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁷⁷ Ibid. P. 7

²⁷⁸ Ibid. P. 7

²⁷⁹ Ibid. P. 7

²⁸⁰ Ibid. P. 7

- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela²⁸¹ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁸¹ Ibid. P. 7

- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela²⁸² de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO CUATRO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de crianza²⁸³ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁸² Ibid. P. 7

²⁸³ Ibid. P. 7

- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A VALENTINA REYES LOPEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de padre de crianza²⁸⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO CINCO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de compañera permanente²⁸⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁸⁴ Ibid. P. 7

²⁸⁵ Ibid. P. 7

- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de compañero permanente²⁸⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁸⁶ *Ibid.* P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

valor que determine la jurisprudencia.

- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO SEIS

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de compañera permanente²⁸⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNSON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y Daniela sarrias pomar (en calidad de nietos²⁸⁸ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIGIA HURTADO LUNA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de compañero permanente²⁸⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁸⁷ *Ibid.* P. 7

²⁸⁸ *Ibid.* P. 7

²⁸⁹ *Ibid.* P. 7

GRUPO SIETE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DELLANID TRUJILLO PEREZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera²⁹⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMADEO SUAREZ PORRAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

²⁹⁰ Ibid. P. 7

- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera²⁹¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁹¹ *Ibid.* P. 7

- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de suegra²⁹² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁹² Ibid. P. 7

- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de suegro²⁹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñado²⁹⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada²⁹⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada²⁹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

²⁹³ Ibid. P. 7

²⁹⁴ Ibid. P. 7

²⁹⁵ Ibid. P. 7

²⁹⁶ Ibid. P. 7

valor que determine la jurisprudencia.

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada²⁹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada²⁹⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios

²⁹⁷ *Ibíd.* P. 7

²⁹⁸ *Ibíd.* P. 7

mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada²⁹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

²⁹⁹ Ibid. P. 7

legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO OCHO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto³⁰⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto³⁰¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³⁰⁰ Ibid. P. 7

³⁰¹ Ibid. P. 7

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de tía³⁰² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de primo³⁰³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de primo³⁰⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela³⁰⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EMILIANID GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

³⁰² Ibid. P. 7

³⁰³ Ibid. P. 7

³⁰⁴ Ibid. P. 7

³⁰⁵ Ibid. P. 7

- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de sobrina³⁰⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³⁰⁶ Ibid. P. 7

- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima³⁰⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía³⁰⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela³⁰⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima³¹⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

³⁰⁷ Ibid. P. 7

³⁰⁸ Ibid. P. 7

³⁰⁹ Ibid. P. 7

³¹⁰ Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía³¹¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela³¹² de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA RAQUEL CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto³¹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto³¹⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de nieta³¹⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³¹¹ Ibid. P. 7

³¹² Ibid. P. 7

³¹³ Ibid. P. 7

³¹⁴ Ibid. P. 7

³¹⁵ Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO NUEVE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SIGIFREDO RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de nieto³¹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIELA ORTEGA ANDELA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³¹⁶ Ibid. P. 7

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de nieto³¹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEONOR RUBIANO ORTEGA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de abuela³¹⁸ de víctima y

³¹⁷ *Ibid.* P. 7

³¹⁸ *Ibid.* P. 7

víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de abuelo³¹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DIEZ

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de compañero permanente³²⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EFRAIN SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

³¹⁹ Ibid. P. 7

³²⁰ Ibid. P. 7

- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de compañera permanente³²¹ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de cuñada³²² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de tía³²³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma,

³²¹ Ibid. P. 7

³²² Ibid. P. 7

³²³ Ibid. P. 7

o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de sobrino³²⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de cuñado³²⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO ONCE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ELIDE NEIRA BELTRAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de nuera³²⁶ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de nieta³²⁷

³²⁴ Ibid. P. 7

³²⁵ Ibid. P. 7

³²⁶ Ibid. P. 7

³²⁷ Ibid. P. 7

de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNISON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de nietos³²⁸ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de abuela³²⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de madre de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA (en calidad de tía³³⁰ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³²⁸ Ibid. P. 7

³²⁹ Ibid. P. 7

³³⁰ Ibid. P. 7

- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR (en calidad de prima³³¹ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR (en calidad de prima³³² de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DOCE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de compañero permanente³³³ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de

³³¹ Ibid. P. 7

³³² Ibid. P. 7

³³³ Ibid. P. 7

755
127

nuera³³⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta³³⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos³³⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de compañera permanente³³⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

334 Ibid. P. 7

335 Ibid. P. 7

336 Ibid. P. 7

337 Ibid. P. 7

a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de nuera³³⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de nieta³³⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de nietos³⁴⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FRANCY EDID MUÑOZ USMA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

³³⁸ Ibid. P. 7

³³⁹ Ibid. P. 7

³⁴⁰ Ibid. P. 7

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from the initial receipt of funds to the final entry in the accounting system. The procedures include verifying the source of the funds, recording the date and amount, and ensuring that the entry is properly classified and balanced.

3. The third part of the document addresses the role of internal controls in the record-keeping process. It explains how internal controls can help to minimize the risk of errors and fraud by separating duties, requiring approvals, and conducting regular audits. The text stresses that a strong internal control system is a key component of any organization's financial management strategy.

4. The fourth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in financial reporting. It notes that organizations should be open and honest about their financial performance and should provide clear and concise information to stakeholders. This includes providing regular financial statements and being responsive to inquiries from investors, creditors, and other interested parties.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of maintaining accurate records and following proper procedures. It encourages organizations to take a proactive approach to financial management and to continuously improve their internal controls and reporting practices.

valor que determine la jurisprudencia.

- Para ALBA NELCY USMA SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YOBANY MUÑOZ USMA (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES, (en calidad de cuñada³⁴¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, (en calidad de sobrina³⁴² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA MARCELA MUÑOZ USMA (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de sobrinos³⁴³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YOBANY MUÑOZ USMA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

³⁴¹ Ibid. P. 7

³⁴² Ibid. P. 7

³⁴³ Ibid. P. 7